



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **10 MAR. 2014**

VISTO:

El Recuso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 463-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.4 7 del 09 de abril del 2013, incoado por la administrada ANTONIA MEDINA RETAMOZO y el Dictamen Legal N° 22 de fecha 26 de febrero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de la Notificación Preventiva N° 002740 del 25 de enero del 2013, así como de la Notificación de Sanción N° 002445 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002616-MPH ambas de fecha 20 de febrero del 2013, se le infracciona a la administrada Antonia Medina Retamozo, por apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00m2 de área ocupada, con multa pecuniaria del 40% de una UIT, Código 05-124 en el inmueble ubicado Ir. Asamblea N° 290-Interior; y en la acotada Acta, señala que no realizó el trámite correspondiente y al momento de fiscalizar no mostro ningún documento legal que acredite el funcionamiento del local;

Que, obra, copia de la Licencia de Apertura Registro 231-A del año 2006 para la actividad económica "Pollería, ubicado en Jr. Asamblea N° 292, consignándose como titular de dicha licencia a DAYANE ARONES MEDINA; también una Licencia de Funcionamiento Temporal emitida el 15 de abril del 2013, a nombre de la misma persona, con el mismo giro de actividad o negocio y la misma dirección incluyendo una numeración contigua, es decir, Jr. Asamblea N° 290-292-Unidad Vecinal Cercado, teniendo como nombre comercial "Francisco Pollos y Parrillas";

Que, en virtud a lo expuesto, es menester señalar que el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinen el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, estipula en la Norma IV del Título Preliminar "son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas, seguidamente el inciso a) de la Norma V del acotado dispositivo conceptúa como Responsable Directo señalando que "Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la responsabilidad, Considerando como Infracción "(...) toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativas, vigente al momento de su realización, pudiendo ser subsanables o insubsanables." (Art.8 de la O.M. N° 007-2011-MPH/A) y por sanción que (...) es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas" (Art. 19° O.M. N° 007-2011-MPH/A);

Que el Art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 42-2007-MPH/A que Aprueba el Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho señala: "Están obligados de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios a obtener dicha Licencia las personas naturales o jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollan dichas actividades económicas señaladas", en concordancia con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 señala que la licencia de funcionamiento es la: "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas: entendiéndose como personalísima e intransferible;

Que, por el Principio de Causalidad establecido en el inciso 8) Art. 230° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 expresa "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", y el inciso 9) Principio de Licitud "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

Que, estando a lo expuesto, la recurrente, no es la obligada, ni responsable directa, ni mucho menos quien ha realizado una conducta omisiva o activa para ser pasible de la infracción; por tanto, no se le puede atribuir la titular, ni conducción del referido giro del negocio, porque desde el año 2006 hasta 04 de marzo del 2014, viene siendo la Administrada DAYANE ARONES MEDINA conforme se desprende de la Licencia de Apertura y la Licencia de Funcionamiento Temporal; no teniendo razón de ser la multa impuesta, ni menos la sanción por no configurarse en el presente caso dicha infracción;

Que, por tanto, siendo la finalidad de todo recurso de apelación conforme lo establece Art. 209° de la Ley 27444 que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; Configurándose en el presente caso la nulidad de oficio establecido en el inciso 202.1 del Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 cuando señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...) "siendo de aplicación el inciso 1) del Art.10° Ley 27444: Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia N° 463-2013-MPH/GSM-SGCMPM-43.47 del 09 de abril del 2013; en consecuencia nulo para todos sus efectos los actuados de la Notificación Preventiva N° 002740 del 25 de enero del 2013, la Notificación de Sanción N° 002445 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002616-MPH ambas de fecha 20 de febrero del 2013; así como la Resolución de Gerencia N° 008-2014-MPH/GSM-SGCMPM-43.47 del 09 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre la interposición del Recurso de Apelación presentando por la administrada ANTONIA MEDINA RETAMOZO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE

